

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00352
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre de los parientes por línea paterna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección física y electrónica.
2. Complementar la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.

ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

